



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 017 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6325192-3979877-23, tramitada por el Gerente General de la empresa «**PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS S.C.R.L.**», sobre Habilitacion Vehicular vía Incremento de Flota con vehículos de la Categoría M2 Clase III; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro Nº 6325192-3979877-23 (16/NOV/2023), la empresa «**PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS S.C.R.L.**» con RUC Nº 20498681388 (en adelante la empresa), representada por su Gerente General Sr. **RENZO PAOLO PORTUGAL VALDIVIA** con DNI Nº 00516688, solicita **LA HABILITACIÓN VEHICULAR VÍA INCREMENTO DE FLOTA** con los vehículos de placa de rodaje Nº VBT-955 (2017) y V6J-954 (2012) para prestar servicio de transporte publico especial de personas, bajo la modalidad de transporte de trabajadores, autorizada mediante **Resolucion Sub Gerencial Nº 220-2019-GRA/GRTC-SGTT (05/SET/2019)**;

Que, mediante Notificación Nº 38-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificada el 01 de diciembre de 2023, se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra OBSERVADO, otorgándole un plazo de ley para que pueda efectuar la correspondiente subsanación;

Que, mediante escrito de Registro Nº 6441046-3978877-23 (14/DIC/2023), la Empresa presenta documentación subsanatoria para que sea meritada;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);

Que, los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (sic);



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 017 -2024-GRA/GRTC -SGTT

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)" (Sic);

Que, el numeral 3.63.2 del Artículo 3º del RNAT establece: "Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo" (Sic);

Que, el artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT acotado, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento" (Sic);

Que, el artículo 64º del RNAT establece que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" y el numeral 64.2 del artículo 64º establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento** o sustitución de vehículos", ello concordado con el art. 3 numeral 3.37 establece que: "la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 017 -2024-GRA/GRTC -SGTT

las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);

De acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y al escrito de subsanación, la empresa solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular vía Incremento de Flota, establecido en el artículo 60º y el 64º de la RNAT y el TUPA-SUT del Gobierno Regional de Arequipa; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.-Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 005-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (08/ENE/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 086-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (06/MAR/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 017 -2024-GRA/GRTC -SGTT

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitacion Vehicular por Incremento de Flota para Prestar Servicio de Transporte Publico especial de personas, bajo la modalidad de transporte de trabajadores con los vehículos de placa de rodaje Nº VBT-955 (2017) y V6J-954 (2012) de la Categoría M2 Clase III, solicitada por la empresa «**PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS S.C.R.L.**» representada por su Gerente General, el Sr. **RENZO PAOLO PORTUGAL VALDIVIA**, autorización otorgada mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 220-2019-GRA/GRTC-SGTT (05/SET/2019)**, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

RAZON SOCIAL	Proyectos de Ingenieria y Servicios S.C.R.L.
MOTIVO DE MODIFICACIÓN	Habilitacion Vehicular vía Incremento de Flota.
MODALIDAD	Transporte Publico Especial de Trabajadores.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cinco (05) vehiculos: VEI-952 (2018), D6L-958 (2016), V0N-953 (2014), VDW-955 (2018) y C4L-432 (2011).
VEHÍCULOS INCREMENTADOS	Dos (02) vehiculos: VBT-955 (2017) y V6J-954 (2012).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Siete (07) vehiculos: VEI-952 (2018), D6L-958 (2016), V0N-953 (2014), VDW-955 (2018), C4L-432 (2011), VBT-955 (2017) y V6J-954 (2012).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, contados a partir de la expedición de la Resolucion Sub Gerencial N° 220-2019-GRA/GRTC-SGTT (05/SEP/2019).

ARTÍCULO SEGUNDO. – La entrega de la Resolucion y del Certificado de Habilitacion vehicular está condicionada a la presentación y entrega del CITV vigente de acuerdo al tipo y ámbito de servicio que presta.

ARTICULO TERCERO – Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTÍCULO TERCERO. – Apruébese el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se Incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTICULO CUARTO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

19 MAR. 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre